

Monografía para optar al título de Maestría en Contratación Estatal

“INCIDENCIAS AL ACEPTAR O RECHAZAR OFERTAS CON PRECIOS  
ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE”

Investigador

Johanna Andrea Agudelo Jurado

Asesor

Marcela Álvarez

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN  
MAESTRIA EN CONTRATACION ESTATAL  
MEDELLIN, ANTIOQUIA

2023

## RESUMEN

Se sabe que la contratación pública es el mecanismo más utilizado por el Estado para adquirir los bienes o servicios y más aún que lo hace con dineros públicos, es decir, con dineros provenientes de los ciudadanos. Por lo tanto, es importante que el Estado vele por realizar la mejor inversión de esos recursos, escogiendo contratistas eficientes, que ayuden a cumplir con los fines del mismo.

Es aquí donde toma gran importancia la selección de la oferta más favorable, dado que se busca cumplir el objetivo en el menor plazo y al menor costo. Pero esto se puede ver enlodado, cuando corruptamente se adjudican contratos sin cumplir un adecuado proceso de selección.

El gobierno buscó cerrar brechas de corrupción y manipulación en los diferentes pliegos que emitían las Entidades implementando los documentos tipo, siendo los de Infraestructura de Transporte los abanderados en el tema, con los cuales el Estado introdujo un procedimiento que impregnaba transparencia, equidad, pluralidad y selección objetiva en la contratación estatal, sin perder de vista que esta línea de inversión es la que más impacta económicamente en el desarrollo del país.

Dentro de la evaluación que efectúa la Entidad a las propuestas presentadas, durante el proceso de selección, en especial, en la modalidad de Licitación, la evaluación de las ofertas con precios artificialmente bajos, son evaluadas a discrecionalidad de la Entidad, dejando a su criterio la aceptación o rechazo de las ofertas económicas que se encuentran en estas

condiciones, lo cual podría provocar un cambio sustancial en la lista del orden de elegibilidad, donde se determina cual es la propuesta con mayor puntaje, a la cual se le adjudicará el contrato, abriendo una brecha a la posible manipulación en la selección del contratista, rompiendo el principio de selección objetiva y quebrantando la finalidad de los documentos tipo.

**Palabras clave:** Precios Artificialmente bajos, documentos tipo, licitación de infraestructura de transporte.

## Tabla de contenido

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>
<b>1. MARCO TEORICO.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1. CAPITULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.1. Documentos Tipo en los contratos de Infraestructura de Transporte .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2. Precios Artificialmente Bajos en los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.....</b>	<b>19</b>
<b>1.1.3. Autonomía de las Entidades en la Contratación Estatal de Colombia .....</b>	<b>27</b>
<b>1.1. CAPITULO II.....</b>	<b>32</b>
<b>1.2.1. Análisis aplicando el método Mediana con valor absoluto.....</b>	<b>38</b>
<b>1.2.2. Análisis aplicando el método Media geométrica.....</b>	<b>42</b>
<b>1.2.3. Análisis aplicando el método Media aritmética baja .....</b>	<b>45</b>
<b>1.2.4. Análisis aplicando el método Menor valor.....</b>	<b>49</b>
<b>1.2. CAPITULO III.....</b>	<b>55</b>
<b>2. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>3. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>4. ETICA.....</b>	<b>66</b>
<b>5. BIBLIOGRAFIA EMPLEADA.....</b>	<b>67</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Métodos para ponderación económica .....	35
<b>Tabla 2.</b> Rangos TRM establecidos para determinar el método de ponderación económica. ....	35
<b>Tabla 3.</b> Propuestas a evaluar y analizar.....	38
<b>Tabla 4.</b> Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Mediana con valor absoluto.....	39
<b>Tabla 5.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Mediana con valor absoluto. ....	40
<b>Tabla 6.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Mediana con valor absoluto. ....	41
<b>Tabla 7.</b> Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Mediana con valor absoluto. ....	41
<b>Tabla 8.</b> Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Media geométrica. ....	42
<b>Tabla 9.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media geométrica. ....	43
<b>Tabla 10.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media geométrica.....	44
<b>Tabla 11.</b> Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Media geométrica.....	45
<b>Tabla 12.</b> Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Media aritmética baja. ....	46
<b>Tabla 13.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media aritmética baja.....	47
<b>Tabla 14.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media aritmética baja.....	48
<b>Tabla 15.</b> Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Media aritmética baja.....	48
<b>Tabla 16.</b> Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Menor valor. ....	49
<b>Tabla 17.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Menor valor.....	50
<b>Tabla 18.</b> Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Menor valor.....	51

<b>Tabla 19.</b> Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Menor valor.....	52
---	----

## INTRODUCCION

La corrupción es un fenómeno que ha venido atacando los propósitos de las Entidades, frente a satisfacer la necesidad de la comunidad. A pesar de verse involucradas en estos eventos los nombres de las Entidades, son los propios funcionarios, los que con sus conductas olvidan la funcionabilidad del Estado y desvían sus acciones a intereses propios, afectando el desarrollo económico del país y la distribución equitativa de los ingresos, lo que genera desigualdad en la sociedad.

La forma en que las Entidades adquieren bienes o servicios, es a través de la contratación pública, la cual se ha diseñado en función de unos principios, que buscan brindar el proceso de ética y valores. Por lo tanto, ha diseñado normas y procedimientos que procuran evitar focos de corrupción al seleccionar al futuro contratista.

Una de las maneras como el Estado ha procurado fortalecer y prevenir actos de corrupción, ha sido a través de la promulgación de los documentos tipo, creados como una medida para garantizar la transparencia y la selección objetiva en los procesos de selección de los contratistas, evitando el direccionamiento de los contratos.

Al estructurar una licitación pública cuyo objeto contemple Infraestructura de transporte, es obligatorio utilizar los documentos tipo para desarrollar el respectivo proceso de selección. Dentro de la evaluación que efectúa la Entidad a las propuestas presentadas, durante estos tipos de procesos de selección, se encuentra la evaluación a la oferta económica, la cual puede presentar precios artificialmente bajos, que son evaluados a discrecionalidad de la Entidad, dejando a su criterio la aceptación o rechazo de las ofertas económicas que se encuentran con estas condiciones, lo cual podría provocar un cambio sustancial en la lista del Orden de elegibilidad, donde se determina cual es la propuesta con mayor puntaje, a la cual se le adjudicará el contrato.

Por lo tanto, la presente investigación responde al interrogante:

¿Cuáles son las causas y consecuencias de aceptar o rechazar ofertas con precios artificialmente bajos en procesos de licitación de infraestructura de transporte?

Por consiguiente, la presente investigación se titula,

## INCIDENCIAS AL ACEPTAR O RECHAZAR OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Es apremiante que la investigación evidencie como la Entidad, podría inferir en la selección del contratista, en un proceso de infraestructura de transporte, en la modalidad de licitación, identificando las malas prácticas y proponiendo alternativas que permitan fortalecer los documentos tipo y los procesos de contratación. Es por este motivo que la presente investigación responderá a los siguientes objetivos:

### Objetivo General

Determinar las causas y consecuencias cuando se aceptan o se rechazan ofertas con precios artificialmente bajos en procesos de licitación de infraestructura de transporte.

### Objetivos Específicos

- ✓ Determinar el grado de autonomía que tiene la Entidad para la aceptación o el rechazo de ofertas con precios artificialmente bajos en procesos de licitación de infraestructura de transporte, más aún en la utilización de los documentos tipo.
- ✓ Precisar si la aceptación o el rechazo de ofertas con precios artificialmente bajos en el proceso de una licitación de infraestructura de transporte, incide en la selección del contratista y si esto conlleva a una manipulación por parte de la Entidad.

- ✓ Proponer un instrumento que contribuya en la disminución de las decisiones subjetivas de los miembros del comité evaluador de la Entidad, al aceptar o rechazar una oferta con precios artificialmente bajos, el cual podrá complementar los documentos tipo.

Para el desarrollo de los objetivos apliqué inicialmente la metodología analítica, dado que incluyó investigación doctrinaria, artículos científicos, opinión pública y análisis de datos, la cual por medio de hechos comparables y comprobables apoyaron un adecuado desarrollo de cada uno de los objetivos.

De igual manera se empleó la metodología Teórico-práctico, sabiendo que la vertiente teórica condujo a la práctica y más aún, cuando la investigación buscó comprobar procesos documentados llevados a la práctica, es por este motivo que se realizaron comparaciones de datos para evidenciar los diferentes posibles escenarios que se pueden presentar al momento en que una Entidad acepta o rechaza una oferta.

Se empleó un pensamiento crítico, visto desde los diferentes participantes de la contratación pública, en especial del Estado y el contratista, con una valoración cuidadosa de los hechos, formándose nuevas ideas sobre el tema estudiado y así pudiendo formular una posible solución que proteja los diferentes intereses, en especial los de la comunidad.

La investigación se desarrolla en tres capítulos. El primer capítulo desarrolla algunos conceptos y alcances que tienen las diferentes Entidades para desarrollar los procesos de selección de licitaciones, cuyo objeto tenga relación con la Infraestructura de transporte, teniendo como resultado una clara posición frente a la autonomía que tienen las Entidades para aceptar o

rechazar ofertas con precios artificialmente bajos, frente a este tipo de procesos de selección.

El segundo capítulo, realiza comparaciones entre la lista de elegibilidad de los oferentes sin tener en cuenta la exclusión por presentar precios artificialmente bajos y la lista de elegibilidad de los oferentes teniendo en cuenta la exclusión por presentar precios artificialmente bajos y aplicando los cuatro métodos para la ponderación de la propuesta económica, con estos resultados se logrará determinar la incidencia que tiene la Entidad al aceptar o rechazar una oferta con este tipo de precios.

Y en el tercer capítulo se propone un instrumento que permite orientar a los proponentes en la sustentación de un precio bajo, el cual busca cerrar la subjetividad por parte de la Entidad para determinar si acepta o rechaza una oferta con este tipo de precios.

## **1. MARCO TEORICO**

La presente monografía pretende dar respuesta al problema planteado a través de los siguientes capítulos:

### **1.1.CAPITULO I**

#### **GRADO DE AUTONOMÍA QUE TIENE UNA ENTIDAD, PARA LA ACEPTACIÓN O EL RECHAZO DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN PROCESOS DE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

Para la aceptación o el rechazo de ofertas con precios artificialmente bajos en procesos de licitación de infraestructura de transporte, con la utilización de los documentos tipo, es sustancial empezar por comprender algunos conceptos que son importantes para delimitar el tema a tratar.

A continuación, me permito hacer claridad de los Documentos Tipo, viendo su importancia y la inferencia que los mismos tienen en un proceso de selección en la modalidad de Licitación de Infraestructura de Transporte y cómo segunda medida conoceremos sobre el tema de los precios artificialmente bajos, percibiendo algunas consecuencias que éstos traen a la Entidad. Habiendo definido estos temas determinaré la autonomía que tiene la Entidad para aceptar o rechazar ofertas con precios artificialmente bajos, frente a este tipo de procesos de selección.

##### **1.1.1. Documentos Tipo en los contratos de Infraestructura de Transporte**

La contratación estatal es una de las herramientas que el Estado tiene para cumplir sus objetivos, tal como lo demanda la Ley, así como prestar los servicios a la comunidad,

satisfaciendo las necesidades de la población colombiana. También es el medio por el cual el Estado le inyecta recursos de forma directa a la economía del país, la cual busca el crecimiento de la misma.

La Infraestructura de Transporte traza proyectos tan importantes y grandes para los territorios, que requieren un considerable aporte económico, lo cual se ha visto enlodado por el abuso del poder público, cuando obtienen gratificaciones económicas o políticas, de manera fraudulenta y a costa de los recursos públicos, a esto se le llama CORRUPCIÓN. Un fenómeno que ha traspasado fronteras y que preocupa a todos los países del mundo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), no es ajena a esta preocupación, pues su concepto frente a la corrupción es que *“La corrupción obstaculiza la productividad del sector público y privado. Perpetúa la desigualdad y la pobreza, afectando el bienestar y la distribución de los ingresos y socavando las oportunidades de participar por igual en la vida social, económica y política”*. Por lo tanto, desde el año 2008 la OCDE emite recomendaciones sobre la mejora de la integridad en la contratación pública, lo cual fue ratificado y actualizado en el año 2017, cuando emitió el documento denominado **“RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA”**, donde propende para que las economías sean más productivas, los sectores públicos más eficientes, las sociedades y las economías más inclusivas. Dicho documento procura restablecer la confianza, no solo con el gobierno, sino confiar en las instituciones públicas, los reguladores, los bancos y las empresas.

Es así como RECOMIENDA que los adherentes aseguren un nivel adecuado de transparencia a lo largo de todas las fases del ciclo de la contratación pública, fomentando un trato justo y equitativo a los potenciales proveedores, aplicando el adecuado grado de

transparencia en cada fase del ciclo de la contratación pública, así como la necesidad de evitar información que puedan utilizar partes interesadas para distorsionar la competencia en el proceso de contratación.

Colombia, en respuesta de estas recomendaciones emitió normatividad como la Ley 1150 de 2011 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, luego, la Ley 474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, y finalmente la expedición de la Ley 1882 de 2018, mediante la cual se introducen los pliegos tipo que se desarrollan a través del Decreto No. 342 de 2019, lo cual ha creado todo un marco jurídico en torno a la efectividad de los principios de la función pública, como medida para garantizar la transparencia y la selección objetiva en los procesos de selección de los contratistas, en consideración, a que esta disposición elimina los denominados pliegos sastre, que según el portal La Contratopedia Caribe, así se llama a la práctica corrupta que consiste en diseñar procesos a la medida de determinados contratistas, para limitar la posibilidad de un concurso plural en el que gane el mejor, de este modo, desde antes de la convocatoria de la licitación, la firma beneficiaria ya tiene ganado el contrato porque se aseguró, con acuerdos por debajo de la mesa, de cumplir cabalmente con todos los requisitos.

En una entrevista realizada por ÁMBITO JURÍDICO a José Andrés O’Meara Riveira, director general de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) para esa fecha, el 22 de julio de 2020, expresa: “...el cumplimiento del principio de

transparencia ya se está materializando cuando hemos mutado de tener licitaciones de obras de infraestructura con un único oferente en el 85 % de las entidades territoriales a un promedio de 33 oferentes en ese 85 % de esas mismas licitaciones. Allí se evidencia una pluralidad de oferentes interesante...” estas palabras se referían a la relevancia que había tomado la implementación de Documentos Tipo en la contratación Estatal, los cuales, evitan el direccionamiento de los mismos, por lo tanto, permite la participación plural de oferentes y una sana competencia.

La Presidencia de la República en busca de satisfacer la necesidad de generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, con lineamientos que sirvan de guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, crea una entidad descentralizada de orden nacional, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, mediante Decreto 4170 de 2011, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura”.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCCE), dentro de su Plan Estratégico vigencia 2019-2022, trazó unas metas fundamentales de gestión, para lograr resultados esenciales en la Compra Pública de Colombia. Dentro de los compromisos estratégicos contempló la elaboración de Documentos Tipo.

De acuerdo a Colombia Compra Eficiente, se entiende por Documentos Tipo, a “los documentos adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública respecto de un tipo de

contrato determinado”.

Según la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte, estos documentos se componen por un Documento Base (pliego de condiciones), el cual se acompaña de unos anexos, formatos, formularios y matrices, que proporcionan todos los lineamientos que se deben seguir para la adecuada participación del proceso de selección.

En cuanto a los Anexos, son documentos que la Entidad puede adaptar, según el proceso que desea adelantar, se tiene:

- Anexo 1 – Anexo técnico
- Anexo 2 – Cronograma
- Anexo 3 – Glosario
- Anexo 4 – Pacto de Transparencia
- Anexo 5 – Minuta del contrato

Los formatos, son documentos guía, que los oferentes deben diligenciar y aportar con la propuesta,

- Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
- Formato 2 – Conformación del Proponente Plural
- Formato 3 – Experiencia
- Formato 4 – Capacidad Financiera y Organizacional
- Formato 5 – Capacidad Residual

- Formato 6 – Pago de Seguridad Social y Aportes Legales
- Formato 7 – Factor de Calidad
- Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad
- Formato 9 – Puntaje de Industria nacional
- Formato 10 – Factores de desempate
- Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales (Transporte)
- Formato 12 - Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres
- Formato 13 - Acreditación Mipyme (Transporte)

Las matrices, son archivos en Excel que presenta parámetros estandarizados, según el sector que se desea contratar, y se tiene:

- Matriz 1 – Experiencia
- Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
- Matriz 3 – Riesgos
- Matriz 4 – Bienes Relevantes (Transporte)

En cuanto al formulario, se cuenta con uno sólo y corresponde a la propuesta económica, la cual debe ser presentada bajo los parámetros definidos por la Entidad en este:

- Formulario de Presupuesto Oficial

Estos documentos se encuentran disponibles para su diligenciamiento en la página de Colombia Compra Eficiente, en el título “Normativa”. Es importante señalar que en virtud del

artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales no pueden incluir o modificar los documentos establecidos, sólo podrán diligenciar los espacios señalados en corchetes. En caso que la Entidad **altere, se aparte o incluya disposiciones no establecidas en estos, es decir**, que se evidencie un incumplimiento o contradicción en las condiciones que presenta los Documentos Tipo, debe realizar la denuncia correspondiente, dado que el Decreto 1082 de 2015, en dicho artículo, **establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo** o tendrán que responder ante las autoridades correspondientes.

Frente a su utilización, mediante la Ley 2022 de 2020, se modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y estableció que los pliegos tipo son de obligatorio cumplimiento para todas la Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su actividad contractual.

El Decreto - Ley 4170 de 2011 le asignó a Colombia Compra Eficiente el deber de diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados (documentos tipo) para que las Entidades adelanten los procesos de contratación, así como los manuales o guías que se estimen necesarios o sean solicitados por los partícipes de la contratación pública, promoviendo las mejores prácticas de contratación, por consiguiente, hasta el momento se tienen los siguientes documentos tipo:

- 01.Documentos tipo infraestructura de transporte
- 02.Documentos tipo infraestructura de agua potable y saneamiento básico
- 03.Documentos tipo de gestión catastral con enfoque multipropósito.

- 04.Documentos tipo de licitación de obra pública para proyectos de infraestructura social

Es fácil entender porque los documentos tipo para el sector de infraestructura de Transporte fueron los primeros en ser implementados, dado que no se puede desconocer que los contratos de obra para este sector son los que más desarrollo traen para la comunidad, debido a que mejora la movilidad de la misma, garantizando conectividad, competitividad y transitabilidad, viéndose reflejado en el desarrollo económico, que a su vez permite reducir costos logísticos, aumentar el comercio y generar empleo.

La implementación se realizó mediante el Decreto 342 de 2019, que adiciona la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Gobierno Nacional adoptó los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

De igual manera, mediante la Resolución 1798 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- se desarrolló e implementó la primera versión de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

A raíz del artículo primero de la Ley 2022 de 2020, la Agencia debía establecer una revisión constante a los Documentos Tipo, es por esto que, en colaboración con entidades, agremiaciones y ciudadanos, identificaron aspectos que debían ser modificados y actualizados, más aún con la afectación económica vivida en el país a raíz de la pandemia originada por el

Coronavirus Covid -19 y con el fin de fortalecerlos y adaptarlos a la realidad de la contratación del país, se actualizaron los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, mediante la Resolución 240 de 2020, emitiendo la tercera versión, que se encuentra vigente desde el 29 de agosto de 2022.

### **1.1.2. Precios Artificialmente Bajos en los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.**

Los precios artificialmente bajos son aquellos que no corresponden al valor del mercado, determinados por la entidad estatal a través del análisis realizado en la etapa de planeación y cuyo bajo valor tampoco tiene justificación aparentemente razonable.

En palabras del Concejo de Estado en el expediente 17783, denomina el precio artificialmente bajo como “aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio.”

La regulación de los precios artificialmente bajos se ha implementado en diversas leyes a lo largo de la historia de Colombia, por ejemplo, la Ley 155 de 1959, es una ley que dicta algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas, esta ley abogó por la centralización del poder encargado de vigilar y fiscalizar los precios y las tarifas, por lo tanto estableció la posibilidad de que los precios sean considerados "artificialmente bajos" y reguló su efecto en la oferta y demanda, esto visto desde el ámbito comercial.

Frente al tema de la contratación estatal, vemos que la Ley 80 de 1993 establece los principios y normas generales para la contratación administrativa en Colombia y prohíbe la celebración de contratos a precios ruinosos o que representen pérdidas para las entidades estatales.

Del mismo modo, esta Ley en virtud del principio de responsabilidad establece en el artículo 26.6 que los contratistas deberán responder, cuando presenten ofertas en las que se prometan condiciones artificialmente bajas con el fin de obtener la adjudicación del contrato. Sin embargo, esta ley no establece los parámetros para determinar cuándo una oferta es artificialmente baja, ni tampoco cómo se debe proceder cuando una de estas se presenta y no abre la posibilidad a que se pueda presentar una propuesta con estas características por motivos diferentes, a la de un propósito egoísta fundada en la mala fe del proponente.

La Entidad para afrontar este vacío de la norma y en busca de evitar que los proponentes presenten propuestas con estas características, empieza a estipular en sus pliegos, condiciones sobre el valor a ofertar, en el cual establece valores mínimos, estableciendo márgenes de las cuales el proponente no podía pasar, ni por encima ni por debajo de lo estipulado, de esta manera determinaba desde su planeación, el rechazo de este tipo de ofertas, de esta manera protegía el interés general.

Con esa medida, se estaba desconociendo el principio de igualdad, al pretender encasillar las ofertas económicas de los proponentes dentro de un rango, lo cual no permitía la

participación de oferentes que podían brindar los bienes o servicios que la Entidad necesitaba a un menor costo del estipulado por la misma.

La anterior situación fue desestimada, al entender que el Estado por medio de la contratación busca promover la amplia participación y competencia de los proponentes y que al establecer un valor mínimo a ofertar podría limitar dicha participación, dado que no permitiría que los proponentes ofertaran precios competitivos de acuerdo a sus propios costos y estrategias, esto a su vez limitaría la objetividad de la evaluación, pues no permitiría una adecuada comparación y evaluación de las ofertas recibidas. Por consiguiente, las entidades estatales deben realizar una supervisión y control posterior de los precios ofertados, así verificarían su razonabilidad, de esta manera garantizaría la correcta ejecución de los contratos y no fijarían de un valor mínimo a ofertar.

Las entidades no pueden asumir que todo valor ofertado, que se encuentre por debajo de lo establecido en el análisis del mercado del proceso de selección, es un precio artificialmente bajo, este puede ser un precio competitivo, que obedece a una estructura de costos de escala o a un bien o servicio de menor costo que el del resto de proveedores. Por eso es importante diferenciar la definición de la expresión «precios artificialmente bajos» en el contexto de documentos tipo para obra pública de infraestructura de transporte, lo cual como se verá a continuación.

El precio artificialmente bajo es definido por la ponente Myriam Guerrero de Escobar, en la Sentencia del Concejo de estado (Expediente 17783), de la siguiente manera:

*“El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...]”*

En la definición se aprecian dos variantes importantes para la definición que concierne, la primera es sobre el valor ofertado, el cual debe ser muy disminuido y la segunda es que no es lo suficientemente justificado y/o sustentado.

La Ley 1150 de 2007, bajo el artículo 32, derogó la expresión *“además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado”* del inciso segundo del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, lo que concluye en que el Estado puede recibir ofertas sin utilidad, pues no está obligado a garantizar la misma y que esta corre por cuenta del oferente.

En cuanto a la definición, la normatividad colombiana emite el Decreto derogado 2474 de 2008 *“Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”*, donde menciona el término en el artículo 13:

*“(…)Artículo 13. Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor de que trata el*

*parágrafo 2º del artículo anterior, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.*

*Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.*

***Parágrafo.*** *En una subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, sólo será aplicable por la entidad lo previsto en el presente artículo, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos. (...)*

El anterior Decreto reconoce que pueden existir precios bajos con una justificación y no le cierra la puerta a estas, por el contrario, establece un procedimiento para ser garantistas y requerir al oferente que incurra en un ofrecimiento de esta índole, para que realice las explicaciones necesarias que lo llevaron a ofertar de esa manera, por lo tanto, la Entidad después de requerirlo y revisar la sustentación dada, decidirá si rechaza o continua la oferta en el proceso de selección.

Por otra parte, cuando el decreto menciona “(...) *no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique (...)*”, refiriéndose a la oferta baja, está habilitando a las entidades para que subjetivamente definan si éstas cumplen con estos parámetros y pueden seguir participando, es decir, que a pesar de encontrar

una primera regulación frente al procedimiento, deja vacíos que las entidades deben entrar a evaluar y definir.

De igual manera, sucede con el Decreto compilado 1510 de 2013 y ahora con el Decreto 1082 de 2015, establecen nuevamente que las entidades deben requerir al proponente en caso en que una oferta parezca artificialmente baja, allí el comité asesor y evaluador de las ofertas debe analizar las explicaciones presentadas por el proponente, teniendo en cuenta la información establecida en los estudios previos, más exactamente en el estudio del sector, donde se consultaron los precios del mercado y con base en lo anterior recomendar si la oferta continúa o es rechazada.

El Estado colombiano ha elaborado lineamientos que sirven de apoyo para los gestores de la administración y ejecución de recursos públicos con el objetivo de crear políticas sobre compras y contratación pública. Para ello, se han creado distintas instituciones que se encargan de promover la medición, inspección y evaluación a fin de suscitar una mayor transparencia en las materias mencionadas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, modificado por el Decreto 1822 de 2019, emite documentos y herramientas que orientan a las Entidades Estatales en su gestión contractual, entre estos, expidió la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, donde identifica las principales características de las ofertas artificialmente bajas, señala las causas y advierte las consecuencias de admitir ofertas con estas características y proporciona pautas para su manejo. Allí señala que se puede identificar un precio

artificialmente bajo, cuando este no permita cubrir los costos de producción y comercialización del bien o servicio.

Además, la Guía establece que una oferta es artificialmente baja cuando, *“a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector”*, lo cual no se aparta de lo establecido en la norma.

En el mismo sentido, el Documento Base Licitación de Infraestructura de Transporte (VERSIÓN 3), en el artículo 4.1.3, dispone:

*“4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO*

*En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.”*

En este sentido, los documentos tipo y la guía emitida por Colombia Compra Eficiente cobran importancia en este tipo de procesos de contratación pública en Colombia, asegurando que los procesos sean realizados de manera correcta, objetiva y transparente.

Todo lo anterior conlleva a determinar que una oferta con valor artificialmente bajo

contraría los fines de la Contratación pública y puede afectar negativamente el proceso de selección objetiva de contratistas, ya que implica que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés.

La selección objetiva es un principio rector en la contratación estatal y debe ser garantizada en todo momento para asegurar que los procesos de contratación sean justos y equitativos para todas las partes involucradas, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades para todas las empresas oferentes, asegurando así la selección del mejor oferente para llevar a cabo las obras o servicios requeridos. Además, la objetividad en la selección también permite que se cumplan con los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, así como la calidad y cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato.

La selección objetiva en los procesos de contratación pública tiene una estrecha relación con la prevención de precios artificialmente bajos. La selección objetiva implica que la entidad contratante debe evaluar las ofertas recibidas de manera imparcial, sin sesgos o favoritismos, y escoger la que cumpla con los requisitos técnicos y económicos establecidos en los pliegos de condiciones. Si se aceptan ofertas con precios artificialmente bajos, es decir, que no corresponden con los costos reales del trabajo o servicio que se va a realizar, se corre el riesgo de que la empresa oferente no pueda cumplir con lo contratado debido a que no dispone de los recursos necesarios. Además, si se permiten precios artificialmente bajos, se puede fomentar una competencia desleal entre las empresas oferentes que no son capaces de presentar precios tan bajos, lo que puede llevar a la exclusión de oferentes idóneos o a la generación de un mercado poco saludable en el sector. En resumen, la selección objetiva es una herramienta clave para prevenir los precios artificialmente bajos en la contratación estatal, evitando así posibles

problemas en la ejecución del contrato y garantizando un uso eficiente de los recursos públicos.

Una oferta con valor artificialmente bajo puede afectar negativamente el proceso de selección objetiva de contratistas, ya que contraría los fines de la Contratación pública. Esto se debe a que una oferta con un precio muy bajo puede ser indicativo de que el oferente no está cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones o que está ofreciendo productos o servicios de baja calidad, realizando ofrecimientos que no correspondan con la realidad del mercado, con el único fin de que se les adjudiquen los contratos.

Además, las ofertas artificialmente bajas pueden generar sobrecostos a las Entidades Estatales, distorsiones del mercado y prácticas restrictivas del comercio. En caso de que la entidad acepte una oferta con precios artificialmente bajos, puede haber un eventual incumplimiento del contrato o eventuales conflictos por imprevisión, lesión enorme del contrato y abuso del derecho.

### **1.1.3. Autonomía de las Entidades en la Contratación Estatal de Colombia**

Un principio básico de la organización del Estado Colombiano, es la autonomía, este principio se deriva del artículo 1 de la Constitución, que establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, la cual permite que las entidades regionales utilicen la potestad otorgada en la Constitución (Artículo 287), donde indica el grado de autonomía, señalando los componentes básicos de la misma como garantía institucional en cuanto a (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos

necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales.

Las Entidades regionales tienen capacidades tanto de autorregulación como de nivel ejecutivo, al existir una auto gobernabilidad para gestionar sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, es decir, la capacidad de definir sus propias políticas cuando eligen diferentes estrategias para administrar sus intereses. Así, se puede afirmar que la autonomía de las unidades regionales les permite tener una organización y una capacidad de autorregulación derivada y limitada.

En este sentido, se entiende que la autonomía de las entidades se refiere a esa libertad e independencia de decisión con la que cuentan para gestionar sus propios intereses y recursos, todo alineado con el principio de coordinación, el cual conlleva a un desarrollo armónico con las demás Entidades, pues a pesar de tener funciones descentralizadas, deben ajustarse al ordenamiento Nacional.

Es lógico que los departamentos, municipios y distritos tengan la facultad de ejercer, satisfacer las necesidades y brindar servicios públicos en sus territorios, pues sus administradores son los principales conocedores del contexto de su región, por lo que, al ejercer esa autonomía, dejan ver su grado de independencia en la toma de decisiones.

Esto no significa que tengan soberanía absoluta por su condición de autónomos, dado que, al mismo tiempo, el artículo mencionado también advierte que la autonomía de las unidades regionales se ejerce dentro de los límites de la constitución y la ley, cuyo propósito es preservar el interés nacional y el principio de un estado unificado.

El legislador tiene el derecho de regular el alcance de la autonomía de las unidades regionales a través de la ley orgánica, que determina la distribución de competencias entre la nación y las unidades regionales de acuerdo con los principios de coordinación, consentimiento y subsidiariedad.

Como hemos visto, este principio no es solo una nueva estrategia para construir un desarrollo social inclusivo, donde los habitantes se responsabilicen de la región, condición necesaria para su propia sostenibilidad, sino que actúa como una forma de fortalecimiento de la sociedad civil, respaldada en la autonomía regional.

Teniendo claro que las Entidades poseen cierta libertad para realizar las actividades y gestiones procurando el crecimiento y avance de los habitantes, pero que no se pueden apartar de los lineamientos normativos emitidos por el legislador superior, es pertinente tener en cuenta como aplica esta autonomía en el tema de contratación.

La autonomía de las Entidades en la contratación estatal de Colombia, se aplica de acuerdo con los principios y normas que regulan la función administrativa y la contratación pública. La Constitución de 1991 determinó la obligación al Congreso de expedir un estatuto general de contratación pública, que es la Ley 80 de 1993, que pretendió aumentar la autonomía de las autoridades públicas en la provisión de bienes y servicios a través de principios generales, lo cual evitaba una regulación más detallada del proceso de contratación.

La Ley 80 de 1993 establece que las Entidades estatales tienen independencia para

organizar el proceso de contratación de acuerdo con sus necesidades y las normas aplicables, pues así lo establece en su artículo 40. *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”* Sin embargo, esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta, entre otros, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen la contratación pública.

Asimismo, las entidades deben cumplir con sus deberes y responsabilidades en materia de planificación, publicidad, participación y control de los procesos de contratación. Algunas Entidades tienen arreglos contractuales regidos por el derecho privado o sus propios manuales de contratación, como es el caso de las Entidades con regímenes especiales, estas entidades también deben seguir los principios del sistema de contratación pública.

Por consiguiente, las Entidades Estatales tienen cierta autonomía en sus decisiones, las cuales deben ser tomadas de manera responsable y ética para evitar posibles consecuencias negativas; pero esta está limitada por el marco legal y la necesidad de actuar de manera responsable y transparente en la gestión de los recursos públicos.

Para el caso de los precios bajos, la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” propone un procedimiento para el manejo de las ofertas con estos posibles precios, bajo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera: i) solicitar aclaración a los proponentes que hayan ofertado precios que parecen bajos injustificadamente, ii) analizar las explicaciones y iii) decidir “si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para

cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos”.

Es importante aclarar que para la modalidad de selección de licitación pública, el momento para requerir a los proponentes para que justifiquen el precio a la entidad, es a partir apertura de las ofertas económicas, es decir, solo en la audiencia de adjudicación, por ende, es imposible pedir explicaciones antes.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 también prevé que, una vez allegadas las explicaciones que justifican el precio, el comité evaluador las analizará y decidirá si rechaza o no la oferta. La Guía señala que procedería el rechazo de la propuesta en los siguientes eventos:

- i) *“el proponente no presenta por escrito a la entidad estatal la aclaración de la oferta;*
- ii) *el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la entidad estatal;*
- iii) *las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato;*
- iv) *las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o [...] anticompetitiva durante el proceso de selección.”*

La Guía indica que “El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas”, por lo tanto, se podría configurar una causal de rechazo, siempre que ésta se considere dentro de las mismas y se estipule en el

pliego de condiciones.

Finalmente, se aprecia que la autonomía de las entidades frente a tomar la decisión de rechazar o aceptar las ofertas con precios bajos, es absoluta, pues de nadie depende determinar si las aclaraciones del proponente son satisfactorias, más que a la misma Entidad. Además, no se puede desconocer, que la Guía presentada por la Agencia es una metodología que ostenta recomendaciones para las entidades estatales y que este instrumento no proviene de un trámite y tránsito legislativo de una norma convencional, ni procede del legislador, por ende, carece de fuerza vinculante u obligatoriedad para su aplicación o para exigir el cumplimiento de su contenido, por lo que en el marco de su autonomía podrá determinar y emplear los aspectos que considere pertinentes para la aplicación correcta de la metodología.

## **1.1.CAPITULO II**

### **ACEPTAR O RECHAZAR OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN UN PROCESO DE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, INCIDE EN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y CONLLEVA A UNA MANIPULACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD**

Para precisar si la aceptación o el rechazo de ofertas con precios artificialmente bajos en el proceso de una licitación de infraestructura de transporte, incide en la selección del contratista y si esto conlleva a una manipulación por parte de la Entidad, es importante tener presente algunos conceptos que sirven para ilustrar el desarrollo de este capítulo.

Los Precios Artificialmente bajos se definieron como los precios ofertados por un proponente, los cuales, a criterio de la Entidad Estatal, no parece suficiente para garantizar una

correcta ejecución del contrato. Para determinar si una oferta presenta precios artificialmente bajos, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico, el cual no es vinculante.

Una vez se ha identificado una oferta que puede ser artificialmente baja, la entidad debe solicitar al proponente la respectiva explicación, como lo prevé el mencionado artículo. Verificada la información remitida por el proponente, la entidad estatal debe definir si rechaza o no la oferta.

Dentro del procedimiento establecido para la modalidad de selección de Licitación, es preciso tener en cuenta la modificación introducida por la Ley 1882 de 2018,” Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones” especialmente lo contemplado en el artículo 1;

*“(…)**Parágrafo 2º.** En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.*

*El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.*

***Parágrafo 3º.** En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación*

*relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.*

*En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica. Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”*

Entonces, una vez aperturado el sobre 1, el cual contiene documentos habilitantes y puntuables, la entidad emite una evaluación en la cual se determina en qué situación se encuentran los proponentes, es decir, cuales se encuentran habilitados que no han sido rechazados y se encuentran válidos y establece el puntaje que se le otorgó a esos proponentes, el cual sumado al puntaje que se le otorgará con la oferta económica, establecerá un orden de elegibilidad.

Tal como lo menciona la norma, durante la audiencia de adjudicación se dará apertura al sobre 2, el cual contiene la oferta económica que será evaluada a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones.

El Documento Base de Licitación e Infraestructura de Transporte – Versión 3 (Documento tipo), en el numeral 4.1.4. “DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA” estipula cuatro alternativas para seleccionar el método de ponderación de la propuesta económica:

**Tabla 1.**

*Métodos para ponderación económica*

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Nota. Obtenida de Documento Base de Licitación de Infraestructura de Transporte – Versión 3

El método de ponderación de las propuestas se determinará de acuerdo con la TRM (tasa representativa del mercado) que rija al día hábil siguiente a la apertura del sobre económico, nunca la Entidad podrá aperturar los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM, esto en virtud al principio de transparencia; de esta manera, el método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla 2:

**Tabla 2.**

*Rangos TRM establecidos para determinar el método de ponderación económica.*

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Nota. Obtenida de Documento Base de Licitación de Infraestructura de Transporte – Versión 3

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM y se clasificarán dentro del rango que se estipula en el anterior cuadro, de esta manera se determinará cual será el método de evaluación de la oferta económica del proceso de selección.

Por ejemplo, si la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación es 4461,66 el método que corresponde para realizar la respectiva ponderación será es el número 3 - Media aritmética baja, dado que 66 se encuentra dentro de este rango.

Las fórmulas de cada método de ponderación se encuentran descritas en el Documento Base, como producto de esta operación, la Entidad adjudicará el puntaje estipulado en el pliego a cada propuesta admitida, lo cual generará un orden de elegibilidad, donde determinará cual es la propuesta con mayor puntaje.

Es en este momento del procedimiento, en el cual toma relevancia el concepto de *Precios Artificialmente Bajos*, pues una vez conocidas las ofertas económicas, la Entidad Estatal identifica como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable, el cual se puede estipular siguiendo las indicaciones del “*Capítulo III. Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas*”, de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

Como se ha venido mencionando, es deber de la Entidad solicitar las aclaraciones a él o los proponentes, que después de haber sido identificadas sus ofertas con precios bajos, para ser analizadas y posteriormente tomar la decisión si continúan o no en el proceso de selección, lo cual se puede realizar, bajo lo propuesto en el “*Capítulo VIII. Decisión sobre oferta*

*artificialmente baja*”, de la Guía, es decir, en los siguientes casos:

- *“El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.*
- *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.*
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*
- *Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.”*

Esa decisión, modificará la cantidad de propuestas hábiles a ponderar, por lo tanto a continuación, se presentará el análisis de un proceso de selección, tomado de la plataforma SECOP, bajo la modalidad de licitación, cuyo objeto corresponde a una obra pública de Infraestructura de Transporte, que debieron utilizar para su estructuración documentos tipo de infraestructura de transporte - Versión 3, con lo cual se demuestra de que manera se afecta la adjudicación de un proceso.

En el presente ejercicio, se tiene que se encuentran habilitadas doce (12) propuestas, a las cuales se abrieron los sobres económicos y que todas cuentan con un puntaje inicial de cuarenta (40) puntos, los cuales fueron otorgados por conceptos de calidad, dejando sesenta (60) puntos para ser disputados con las ofertas económicas. Además, se identificaron dos (2) propuestas con precios bajos, que corresponde a los OFERENTES 1 y 8, como se aprecia en la Tabla 3.

**Tabla 3.***Propuestas a evaluar y analizar*

<b>NOMBRE PROPONENTE</b>	<b>PROPUESTA (\$)</b>
OFERENTE 1	785.771.127,00
OFERENTE 2	787.985.338,00
OFERENTE 3	809.513.468,00
OFERENTE 4	797.310.420,00
OFERENTE 5	800.626.088,65
OFERENTE 6	801.267.279,00
OFERENTE 7	794.305.796,24
OFERENTE 8	779.504.477,00
OFERENTE 9	794.000.000,00
OFERENTE 10	786.700.000,00
OFERENTE 11	794.300.000,26
OFERENTE 12	797.145.023,00

Nota: Datos obtenidos de proceso de selección de Licitación de Infraestructura de Transporte del SECOP I.

En la tabla 3 se encuentran resaltadas en amarillo, las propuestas que por presentar precios bajos fueron requeridas por la Entidad para justificar su valor ofertado.

A continuación, se presenta el análisis por cada uno de los métodos de ponderación económica, precisando lo que sucede al aceptar o rechazar este tipo de ofertas.

### **1.2.1. Análisis aplicando el método Mediana con valor absoluto**

Para este caso la formula presenta dos alternativas de ponderación, una es en el caso en que la cantidad de propuestas hábiles sea un número impar y la otra en caso que sean par:

I. Cuando la cantidad de propuestas hábiles a ponderar son impar:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

II. Cuando la cantidad de propuestas hábiles a ponderar son par:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Una vez aplicada la formula, para este caso, la fórmula para la cantidad de ofertas par, se encuentra que el panorama inicial, en caso de no requerir a ningún oferente para sustentar su oferta, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 11, por obtener el mayor puntaje – 100 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 4:

**Tabla 4.**

*Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Mediana con valor absoluto.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL PAR
OFERENTE 1	785.771.127,00	59,35574418	40	99,3557442
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,52300172	40	99,5230017
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,85080188	40	98,8508019
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,77259828	40	99,7725983
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,52213861	40	99,5221386
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,47370424	40	99,4737042
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,99956218	40	99,9995622
OFERENTE 8	779.504.477,00	58,88237266	40	98,8823727
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,97733852	40	99,9773385
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,42590959	40	99,4259096

OFERENTE 11	794.300.000,26	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,78509208	40	99,7850921

Nota: Creación propia

Ahora bien, en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 7, por obtener el mayor puntaje – 100 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 5:

### Tabla 5.

*Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Mediana con valor absoluto.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE IMPAR	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL IMPAR
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,52256738	40	99,5225674
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,85124808	40	98,8512481
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,77303776	40	99,7730378
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,52257991	40	99,5225799
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,47414589	40	99,4741459
OFERENTE 7	794.305.796,24	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 8	779.504.477,00	58,88194300	40	98,8819430
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,97690087	40	99,9769009
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,42547596	40	99,4254760
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,99956219	40	99,9995622
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,78553146	40	99,7855315

Nota: Creación propia

Para el caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 7, por obtener el mayor puntaje – 100

puntos - tal como lo demuestra la Tabla 6:

**Tabla 6.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Mediana con valor absoluto.*

<b>NOMBRE PROPONENTE</b>	<b>PROPUESTA (\$)</b>	<b>PUNTAJE IMPAR</b>	<b>PUNTAJE CALIDAD</b>	<b>PUNTAJE TOTAL IMPAR</b>
OFERENTE 1	785.771.127,00	59,35531107	40	99,3553111
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,52256738	40	99,5225674
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,85124808	40	98,8512481
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,77303776	40	99,7730378
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,52257991	40	99,5225799
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,47414589	40	99,4741459
OFERENTE 7	794.305.796,24	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,97690087	40	99,9769009
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,42547596	40	99,4254760
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,99956219	40	99,9995622
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,78553146	40	99,7855315

Nota. Creación propia

En caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 11, por obtener el mayor puntaje – 100 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 7:

**Tabla 7.**

*Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Mediana con valor absoluto.*

<b>NOMBRE</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
---------------	------------------	----------------	----------------	----------------------

PROPONENTE	(\$)	PAR	CALIDAD	PAR
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,52300172	40	99,5230017
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,85080188	40	98,8508019
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,77259828	40	99,7725983
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,52213861	40	99,5221386
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,47370424	40	99,4737042
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,99956218	40	99,9995622
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,97733852	40	99,9773385
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,42590959	40	99,4259096
OFERENTE 11	794.300.000,26	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,78509208	40	99,7850921

Nota. Creación propia.

### 1.2.2. Análisis aplicando el método Media geométrica

Para ponderar las ofertas económicas, bajo este método, se hace necesario aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left( 1 - \left( \frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Una vez aplicada la fórmula, en caso de no requerir a ningún oferente para sustentar su oferta, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 9, por obtener el mayor puntaje – 99,9998 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 8:

**Tabla 8.**

*Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Media geométrica.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
----------------------	----------------	----------------------	--------------------	------------------

OFERENTE 1	785.771.127,00	59,37834469	40	99,3783447
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,54566591	40	99,5456659
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,82751849	40	98,8275185
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,74966588	40	99,7496659
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,49911084	40	99,4991108
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,45065802	40	99,4506580
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,97671619	40	99,9767162
OFERENTE 8	779.504.477,00	58,90479293	40	98,9047929
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,99982429	40	99,9998243
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,44853681	40	99,4485368
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,97715418	40	99,9771542
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,76216443	40	99,7621644

Nota: Creación propia

En caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 11, por obtener el mayor puntaje – 99,9660 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 9:

**Tabla 9.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media geométrica.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,48931384	40	99,4893138
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,88541013	40	98,8854101
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,80668482	40	99,8066848
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,55636690	40	99,5563669

OFERENTE 6	801.267.279,00	59,50795994	40	99,5079599
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,96647973	40	99,9664797
OFERENTE 8	779.504.477,00	58,84904736	40	98,8490474
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,94339350	40	99,9433935
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,39227666	40	99,3922767
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,96604216	40	99,9660422
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,81917155	40	99,8191715

Nota: Creación propia

Para el caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 7, por obtener el mayor puntaje – 99,9228 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 10:

**Tabla 10.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media geométrica.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 1	785.771.127,00	59,27898484	40	99,2789848
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,44602608	40	99,4460261
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,92988054	40	98,9298805
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,85048486	40	99,8504849
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,60034908	40	99,6003491
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,55197735	40	99,5519773
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,92284475	40	99,9228448
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,89977532	40	99,8997753
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,34905951	40	99,3490595

OFERENTE 11	794.300.000,26	59,92240750	40	99,9224075
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,86296250	40	99,8629625

Nota: Creación propia

En caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 12, por obtener el mayor puntaje – 99,9356 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 11:

### Tabla 11.

*Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Media geométrica.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,37420100	40	99,3742010
OFERENTE 3	809.513.468,00	59,00366790	40	99,0036679
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,92315992	40	99,9231599
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,67332636	40	99,6733264
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,62501307	40	99,6250131
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,85044357	40	99,8504436
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,82740201	40	99,8274020
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,27735159	40	99,2773516
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,85000684	40	99,8500068
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,93562248	40	99,9356225

Nota: Creación propia

### 1.2.3. Análisis aplicando el método Media aritmética baja

Para ponderar las ofertas económicas, bajo este método, se aplicó la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje \text{ máximo} * \left( 1 - \left( \frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ Puntaje \text{ máximo} * \left( 1 - \left( \frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Aplicando la anterior formula y en caso de no requerir a ningún oferente para sustentar su oferta, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 10, por obtener el mayor puntaje – 99,9946 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 12:

**Tabla 12.**

*Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Media aritmética baja.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 1	785.771.127,00	59,92381608	40	99,9238161
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,90732563	40	99,9073256
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,26556550	40	98,2655655
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,19618407	40	99,1961841
OFERENTE 5	800.626.088,65	58,94332734	40	98,9433273
OFERENTE 6	801.267.279,00	58,89442943	40	98,8944294
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,42532016	40	99,4253202
OFERENTE 8	779.504.477,00	59,44591409	40	99,4459141
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,44864054	40	99,4486405
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,99465301	40	99,9946530
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,42576217	40	99,4257622
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,20879744	40	99,2087974

Nota: Creación propia

En caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 10, por obtener el mayor puntaje – 99,9660 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 13:

**Tabla 13.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media aritmética baja.*

<b>NOMBRE PROPONENTE</b>	<b>PROPUESTA (\$)</b>	<b>PUNTAJE ECONOMICO</b>	<b>PUNTAJE CALIDAD</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,93600481	40	99,9360048
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,29502822	40	98,2950282
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,22520265	40	99,2252027
OFERENTE 5	800.626.088,65	58,97246660	40	98,9724666
OFERENTE 6	801.267.279,00	58,92359201	40	98,9235920
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,45422938	40	99,4542294
OFERENTE 8	779.504.477,00	59,41754357	40	99,4175436
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,47753863	40	99,4775386
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,96602060	40	99,9660206
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,45467118	40	99,4546712
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,23781000	40	99,2378100

Nota: Creación propia

Para el caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 2, por obtener el mayor puntaje – 99,8042 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 14:

**Tabla 14.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Media aritmética baja.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 1	785.771.127,00	59,63624767	40	99,6362477
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,80429563	40	99,8042956
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,56182289	40	98,5618229
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,48797552	40	99,4879755
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,23633222	40	99,2363322
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,18766896	40	99,1876690
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,71601200	40	99,7160120
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,73922047	40	99,7392205
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,70674466	40	99,7067447
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,71645189	40	99,7164519
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,50052835	40	99,5005284

Nota: Creación propia

En caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 9, por obtener el mayor puntaje – 99,8110 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 15:

**Tabla 15.**

*Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Media aritmética baja.*

NOMBRE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
--------	----------------	-------------------	-----------------	---------------

PROPONENTE				
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,73299064	40	99,7329906
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,63507597	40	98,6350760
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,56012434	40	99,5601243
OFERENTE 5	800.626.088,65	59,30878108	40	99,3087811
OFERENTE 6	801.267.279,00	59,26017584	40	99,2601758
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,78788894	40	99,7878889
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,81106973	40	99,8110697
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,63555598	40	99,6355560
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,78832830	40	99,7883283
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,57266221	40	99,5726622

Nota: Creación Propia

#### 1.2.4. Análisis aplicando el método Menor valor

Este método establece la siguiente fórmula, para ponderar las propuestas económicas:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Aplicando la formula y en caso de no requerir a ningún oferente para sustentar su oferta, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 8, por obtener el mayor puntaje – 100,00 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 16:

**Tabla 16.**

*Resultado al no requerir ningún oferente, aplicando el método Menor valor.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
-------------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------

OFERENTE 1	785.771.127,00	59,52149044	40	99,5214904
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,35423715	40	99,3542371
OFERENTE 3	809.513.468,00	57,77577578	40	97,7757758
OFERENTE 4	797.310.420,00	58,66004939	40	98,6600494
OFERENTE 5	800.626.088,65	58,41711791	40	98,4171179
OFERENTE 6	801.267.279,00	58,37037134	40	98,3703713
OFERENTE 7	794.305.796,24	58,88194300	40	98,8819430
OFERENTE 8	779.504.477,00	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 9	794.000.000,00	58,90462043	40	98,9046204
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,45121218	40	99,4512122
OFERENTE 11	794.300.000,26	58,88237266	40	98,8823727
OFERENTE 12	797.145.023,00	58,67222058	40	98,6722206

Nota: Creación propia

En caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 8, por obtener el mayor puntaje – 100,00 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 17:

**Tabla 17.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 1, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Menor valor.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,35423715	40	99,3542371
OFERENTE 3	809.513.468,00	57,77577578	40	97,7757758
OFERENTE 4	797.310.420,00	58,66004939	40	98,6600494

OFERENTE 5	800.626.088,65	58,41711791	40	98,4171179
OFERENTE 6	801.267.279,00	58,37037134	40	98,3703713
OFERENTE 7	794.305.796,24	58,88194300	40	98,8819430
OFERENTE 8	779.504.477,00	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 9	794.000.000,00	58,90462043	40	98,9046204
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,45121218	40	99,4512122
OFERENTE 11	794.300.000,26	58,88237266	40	98,8823727
OFERENTE 12	797.145.023,00	58,67222058	40	98,6722206

Nota: Creación propia

Para el caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 1, por obtener el mayor puntaje – 100,00 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 18:

**Tabla 18.**

*Resultado en caso que el OFERENTE 8, no presente la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, aplicando el método Menor valor.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 1	785.771.127,00	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,83140212	40	99,8314021
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,24025107	40	98,2402511
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,13163360	40	99,1316336
OFERENTE 5	800.626.088,65	58,88674912	40	98,8867491
OFERENTE 6	801.267.279,00	58,83962675	40	98,8396267
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,35531107	40	99,3553111

OFERENTE 9	794.000.000,00	59,37817081	40	99,3781708
OFERENTE 10	786.700.000,00	59,92915676	40	99,9291568
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,35574418	40	99,3557442
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,14390263	40	99,1439026

Nota: Creación propia

En caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no la acepte, el proceso se le adjudicaría al OFERENTE 10, por obtener el mayor puntaje – 100,00 puntos - tal como lo demuestra la Tabla 19:

**Tabla 19.**

*Resultado en caso que ni el OFERENTE 1, ni el OFERENTE 8, presenten la sustentación requerida o la Entidad no las acepte, aplicando el método Menor valor.*

NOMBRE PROPONENTE	PROPUESTA (\$)	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
OFERENTE 2	787.985.338,00	59,90212980	40	99,9021298
OFERENTE 3	809.513.468,00	58,30909783	40	98,3090978
OFERENTE 4	797.310.420,00	59,20153408	40	99,2015341
OFERENTE 5	800.626.088,65	58,95636012	40	98,9563601
OFERENTE 6	801.267.279,00	58,90918204	40	98,9091820
OFERENTE 7	794.305.796,24	59,42547596	40	99,4254760
OFERENTE 9	794.000.000,00	59,44836272	40	99,4483627
OFERENTE 10	786.700.000,00	60,00000000	40	100,0000000
OFERENTE 11	794.300.000,26	59,42590959	40	99,4259096
OFERENTE 12	797.145.023,00	59,21381761	40	99,2138176

Nota: Creación propia

Como se puede apreciar, esa lista de precalificados, que pasaron a ser evaluados

económicamente, son susceptibles de modificaciones, esto debido al criterio que tuvo la Entidad en cabeza del comité evaluador al aceptar o rechazar ofertas artificialmente bajas, lo cual fue evidenciado en el cambio de orden de elegibilidad, en cada método de ponderación.

Se entiende por orden de elegibilidad a la lista que se produce, después de evaluar las propuestas y otorgar puntajes de acuerdo a los criterios de ponderación relacionados con calidad y precio. Cuando se trata de una obra pública, el segundo sobre contiene la propuesta económica a la cual se le otorga un puntaje, el cual es definido según el método de evaluación económica.

Después de otorgar todos los puntajes, la lista se ordena de mayor a menor puntaje y a eso se le llama, orden de elegibilidad. El proponente que se encuentre en el primer orden de elegibilidad, será aquel al que la Entidad le adjudique el contrato.

Es aquí donde se empiezan a encontrar vacíos en la norma y los documentos tipo, dado que el proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad, será aquel al que la Entidad le adjudique el contrato, pero como se pudo evidenciar, ese proponente ubicado en el primer lugar, puede ser inducido por la Entidad, pues independientemente del método de ponderación económico seleccionado, finalmente quién toma la decisión frente a cuales ofertas continúan o no en el proceso es la misma Entidad, con criterios subjetivos, teniendo en cuenta que tanto la norma como la jurisprudencia, establecen que la Entidad analizará la sustentación presentada por los oferentes, pero no determinan la forma ni el momento para requerir a los proponentes para que justifiquen el precio ofertado.

Es claro que, para el proceso de selección de licitación de Obra de Infraestructura de

Transporte, el momento para requerir a los oferentes es una vez se conozca su oferta económica.

En cuanto a la forma y al término que se debe otorgar a los proponentes para que expliquen el precio ofertado, se encuentra a discrecionalidad de la entidad. Sin embargo, el Consejo de Estado, en el expediente 4.249. de 1992, estableció “los (actos) denominados discrecionales [...] se emiten por la autoridad administrativa en virtud de que la ley ha creído conveniente dejar a la sensatez, a la oportunidad, al buen criterio y al suficiente tacto que ha de presidir la gestión pública y enmarcar en la prudencia la toma de decisiones, con orden del buen servicio que ha de regir y de guiar sus tareas”, por consiguiente, este término debe darse de manera sensata, prudente y con buen criterio, estando acorde con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por tanto, al no tener establecida la forma idónea de presentar la sustentación de las ofertas que se encuentran identificadas como artificialmente baja a la Entidad, esta última determinará bajo su criterio y sin ningún parámetro o lineamiento técnico, el futuro de cada oferta, permitiendo la manipulación de la elección del contratista, que hasta el momento no presentaban peligro alguno frente a la aplicabilidad del principio de selección objetiva.

La determinación de esos criterios es facultativa para cada entidad pública, por lo tanto, se abre la posibilidad de permitir actos de corrupción en los procesos de selección, poniendo en riesgo los contratos estatales en materia de infraestructura de transporte mediante la modalidad de selección de licitación, ya que la oferta puede no ser seleccionada transparentemente.

### **1.2.CAPITULO III**

#### **INSTRUMENTO QUE CONTRIBUYE EN LA DISMINUCIÓN DE LAS DECISIONES SUBJETIVAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA ENTIDAD**

Esbozado lo anterior propongo un instrumento que contribuya en la disminución de las decisiones subjetivas de los miembros del comité evaluador de la Entidad, al aceptar o rechazar una oferta con precios artificialmente bajos, el cual podrá complementar los documentos tipo, es importante recabar lo concluido en los anteriores capítulos desarrollados en el presente documento.

Para empezar, es importante tener claro que los procesos de selección de Licitaciones, cuyo objeto sea las obras de infraestructura de transporte, se adelantan bajo los lineamientos establecidos en los documentos tipo, que actualmente se encuentran en su tercera versión, los cuales establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas y los criterios de evaluación y adjudicación.

Dentro de esos criterios de evaluación, los documentos establecen que una vez aperturado el sobre económico y se conozcan los valores de las ofertas, se surte un proceso que identifica las

ofertas posiblemente bajas, es aquí donde la Entidad deberá requerir a los oferentes para que sustenten el valor ofertado, situación que posteriormente será evaluado por la misma.

Dicha evaluación tendrá como resultado el aceptar o rechazar las ofertas, situación que modificará la adjudicación del contrato, dado que esa inclusión o exclusión de la lista de elegibilidad, cambia el puntaje económico otorgado a los proponentes, indistintamente del método empleado y por lo tanto, cambia el adjudicatario.

Al incluir o excluir una oferta de la lista de oferentes, hace que la cantidad de ofertas a ponderar bajo cualquier método de ponderación económica, cambié, lo que provoca un cambio en el orden de elegibilidad y por lo tanto del adjudicatario, pues el proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad, será aquel al que la Entidad le adjudique el contrato.

Es evidente que la única parte de los involucrados (proponentes y Entidad) en el proceso de selección, que puede tomar la decisión si acepta o no la sustentación de los precios bajos es la Entidad, por lo tanto esa autonomía lo convierte en el directamente responsable de la definición del orden de elegibilidad y adjudicatario del proceso.

Hasta el momento se ha evidenciado como la Entidad, siguiendo las leyes, normas, conceptos y guías establecidas para determinar propuestas con precios artificialmente bajos, no esta faltando a ninguna de ellas, así el resultado del proceso demuestre lo contrario, lo que deja ver el vacío que tanto los documentos tipo, como la normatividad presente frente a este aspecto permite la vulnerabilidad del principio de transparencia.

Para evitar que lo anterior siga sucediendo y garantizar que la contratación en Colombia vele por el cabal cumplimiento de los principios establecidos en ello, se hace necesario cerrar la brecha de subjetividad que tienen la Entidad para tomar este tipo de decisiones, pues si bien es cierto, los documentos tipo presentan una serie de anexos, formatos y matrices, pero ninguno encaminado a estandarizar y unificar criterios de presentación de una sustentación de ofertas bajas, que garanticen una adecuada ejecución del contrato y que a la vez unifique y establezca reglas claras de evaluación por parte de la Entidad.

Como resultado de la investigación y una vez evidenciadas las causas y las consecuencias de aceptar o rechazar una oferta baja en los procesos de selección de una licitación, donde cuyo objeto sea Infraestructura de Transporte, se propone realizar un Formato que contribuya en la disminución de las decisiones subjetivas de los miembros del comité evaluador de la Entidad, el cual podrá complementar los documentos tipo.

El formato se compone de dos partes, la primera es un oficio donde el proponente debe explicar como se pretende subsanar el precio artificialmente bajo que la Entidad señaló, desagregando el precio, afirmándole a la Entidad que el precio ofertado NO afecta el patrimonio del proponente, también se debe contar cual es el porcentaje de utilidad que se tendría y se describe los documentos que aporta de soporte. El documento debe estar debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente, ya que al suscribirlo garantiza bajo juramento la veracidad de la información allí consignada.

Es importante tener en cuenta, que este formato debe ir acompañado de evidencias que

sustenten lo allí consignado, es decir, debe estar acompañado de las respectivas cotizaciones, certificaciones o últimas facturas de compra de los materiales, herramientas, maquinaria y del personal a emplear en la ejecución de los ítems a sustentar.

Entre más soportes se aporten, más se mitiga la incertidumbre que existe en la Entidad para adjudicar un proceso a una oferta con precios bajos.

Este formato se denomina - FORMATO 14 A — SUSTENTACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO y su contenido es el siguiente:

FORMATO 14A — SUSTENTACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código	CCE-EICP-FM-XX	Página	1 de 1
Versión No.	1		

#### FORMATO 14 A — SUSTENTACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO

[El presente Formato lo diligenciará toda persona (Proponente, socia o trabajador) que al momento de presentar su oferta económica contenga precios artificialmente bajos, para que la Entidad Estatal constatare la sostenibilidad de la oferta]

Señores  
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**  
 [Dirección de la Entidad]  
 [Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]

**Objeto:**

[Incluir cuando el Proceso de Contratación sea estructurado por lotes o grupos] **Lote:** [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

De acuerdo al requerimiento realizado por la Entidad, cumpliendo la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." Y conforme al Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, permitimos aclarar conforme a lo requerido, que nuestra propuesta económica contenida en el FORMULARIO 1. FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL, donde se indica el valor por [\$ VALOR OFERTA TOTAL] valor que incluye todos los gastos e impuestos a los que haya lugar, se justifica de la siguiente manera:

Según lo requerido por la entidad estatal para la ejecución del contrato derivado del Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación], se realizó desagregación de precios justificando los precios artificialmente bajos, según la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación".

En calidad de representante Legal de [Nombre del proponente] o [Nombre del proponente- persona natural] bajo la gravedad del juramento que no hay afectación de nuestro patrimonio dado que sobre esta propuesta económica tenemos un margen de utilidad neto de [INGRESAR PORCENTAJE DE UTILIDAD %], y sumado a ello, contamos con la infraestructura y equipo acorde a la necesidad de la entidad para prestar un servicio de calidad y sin contratiempos.

Dentro del FORMATO 14. MODELO SUBSANACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, adjunto a este documento, se encuentra desagregado el valor de cada ítem en cuestión, así como también se adjuntan los soportes de la desagregación, como [Describir los documentos aportados como cotizaciones, certificados, facturas etc.]

**Firma:** [Incluir firma del Proponente / Representante Legal]

**Nombre:** [Incluir nombre del Proponente / Representante Legal]

**Identificación:** [Incluir número de identificación del Proponente / Representante Legal]

**Fecha:** [Fecha en que se presenta la sustentación]

Código	CCE-EICP-FM-XX	Versión	1
--------	----------------	---------	---

El segundo formato es un cuadro en Excel, donde el proponente detalla los insumos utilizados, con los cuales obtuvo el valor ofertado, este modelo servirá como soporte del oficio anteriormente mencionado, el cual parte desde la desagregación de cada valor ofertado.

En el momento en que el proponente le expone de manera detallada los valores ofertados a la Entidad, permitirá entregar una adecuada subsanación contándole a la Entidad como se encuentra la composición del Valor ofertado.

Este formato se denomina - **FORMATO 14 B — MODELO SUBSANACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO** y su contenido es el siguiente:

tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3			
<b>Código</b>	DCE-EICP-FM-XX	<b>Versión</b>	3

**FORMATO 14  
MODELO SUBSANACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

[El Proponente deberá estructurar los formatos para la verificación de los precios artificialmente bajos según su estructura de costos y la metodología señalada en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente]

ITEMS A EVALUAR	Rubro:	Porcentaje (%):
EQUIPO	Costo del ITEM	
MATERIALES	Gastos generales:	
TRANSPORTE		
MANO DE OBRA		
COSTOS INDIRECTOS (AIU)		

Como se evidencia en los Formatos propuestos, lo que se busca es unificar criterios para todos los actores involucrados en el proceso de selección, al momento de determinar si un precio es artificialmente bajo. Al proponente le servirá de guía para estructurar sus costos y demostrar que la propuesta fue creada con bases financieras y de costos sólidos y a la Entidad le servirá para saber que criterios debe evaluar y así tener criterios claros y poco subjetivos.

## 2. CONCLUSIONES

Los procesos de selección de Licitaciones, cuyo objeto sea las obras de infraestructura de transporte, se adelanta basados en los documentos tipo, los cuales establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas y los criterios de evaluación y adjudicación. En el momento se encuentra vigente los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte (Versión 3), la cual fue emitida mediante la Resolución 240 de 2020.

El concepto de precio artificialmente bajo, refiere a aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, y que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del normal desarrollo del negocio.

Los documentos tipo no limitan la autonomía de la Entidad para rechazar ofertas con precios artificialmente bajos, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente y en los pliegos de condiciones, tal como lo dispone en el artículo 4.1.3 del Documento Base Licitación de Infraestructura de Transporte (VERSIÓN 3).

Después de identificar la existencia de una oferta con precios bajos, la Entidad debe requerir al oferente para que realice las explicaciones y/o justificaciones pertinentes, paso seguido la Entidad analizará las mismas y tomará la decisión si acepta o rechaza la oferta, para que continúe en el proceso de selección, tal como lo prevé el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la Entidad es autónoma en tomar la decisión de aceptar o rechazar la oferta económica presuntamente baja, en procesos de licitación de infraestructura de transporte, dado que después del análisis que debe realizar, sólo bajo su potestad podrá decidir si la oferta continua o no en el proceso de selección, todo esto basado en una decisión subjetiva de la explicación y soportes que alleguen los proponentes al momento de ser requeridos por la Entidad.

La Entidad tiene la obligación de garantizar una adecuada ejecución del contrato, es por este motivo que debe prestar atención a ofertas artificialmente bajas, para lo cual desarrollará un procedimiento que establece en primer lugar, se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, después analizará las explicaciones y por último, teniendo en cuenta esas explicaciones, rechazará o aceptará la oferta para continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

En el Documento Base de los documentos tipo para la selección de una Licitación de Infraestructura de Transporte, existen cuatro métodos para la ponderación de las ofertas económicas, el cual es determinado, dependiendo de los dos dígitos decimales de la TRM (tasa representativa del mercado) que rija el día del cierre de la Licitación Pública.

Una vez conocidas las ofertas económicas y surtido el proceso que identifica las mismas como posiblemente bajas, la Entidad podrá aceptarlas o rechazarlas, situación que modificará la adjudicación del contrato, dado que esa inclusión o exclusión de la lista de elegibilidad, cambia el

puntaje económico otorgado, indistintamente del método empleado y por lo tanto, cambia el adjudicatario.

Al ser subjetiva la evaluación de la justificación de las ofertas bajas, dado que no existen parámetros ni lineamientos para presentarlas, se deja esta decisión bajo criterio de la Entidad, abriendo la posibilidad de manipular los resultados, abriendo un foco de posible corrupción.

La Entidad tiene la obligación de garantizar una adecuada ejecución del contrato, es por este motivo que debe prestar atención a ofertas artificialmente bajas, para lo cual desarrollará un procedimiento que establece en primer lugar, se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, después analizará las explicaciones y por último, teniendo en cuenta esas explicaciones, rechazará o aceptará la oferta para continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

En el Documento Base de los documentos tipo para la selección de una Licitación de Infraestructura de Transporte, existen cuatro métodos para la ponderación de las ofertas económicas, el cual es determinado, dependiendo de los dos dígitos decimales de la TRM (tasa representativa del mercado) que rija el día del cierre de la Licitación Pública.

Una vez conocidas las ofertas económicas y surtido el proceso que identifica las mismas como posiblemente bajas, la Entidad podrá aceptarlas o rechazarlas, situación que modificará la adjudicación del contrato, dado que esa inclusión o exclusión de la lista de elegibilidad, cambia el puntaje económico otorgado, indistintamente del método empleado y por lo tanto, cambia el adjudicatario.

La evaluación de la justificación de las ofertas bajas es subjetiva, dado que no existen parámetros ni lineamientos para presentarlas, se deja esta decisión bajo criterio de la Entidad, teniendo la posibilidad de manipular los resultados, abriendo un foco de posible corrupción.

### **3. RECOMENDACIONES**

La presente investigación evidenció que no han sido en vano los esfuerzos que ha realizado el gobierno Nacional frente al tema de la corrupción, empezando por el fortalecimiento de la normatividad y la generación de documentos tipo.

Sin embargo, aún existen focos de corrupción, que son aprovechados por los diferentes participantes de la contratación, por lo tanto se recomienda seguir avanzando en el perfeccionamiento de los documentos tipo, pero para llegar a ello, se hace necesario realizar mesas de trabajo con los diferentes sectores que intervienen tanto en la utilización, como en la creación y ajuste de los mismos, con el fin de crear modelos estándar donde reine el principio de transparencia.

#### **4. ETICA**

La investigación exige que los principios éticos, sean el pilar fundamental del investigador, con valores humanos como la responsabilidad, honestidad, respeto y la integridad, determinando el actuar del investigador, de esta manera se asegurará el avance del conocimiento, privilegiando el bien común por sobre los intereses particulares e impactando el progreso de la sociedad.

Por lo anterior el investigador procurará no faltar a la verdad y ser íntegro en sus juicios, realizando acciones que vayan alineadas con sus valores, comprometiéndose a respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor en todo momento, destinando la información a fines académicos para el respectivo proyecto de grado y evitando acciones que perjudiquen a la sociedad.

## 5. BIBLIOGRAFIA EMPLEADA

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia [Const.] (1991).

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Camacho, E. M. (2009). Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja.

*Revista Digital de Derecho Administrativo.*

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2595>

Consejo de Estado, Sección Segunda (04 de junio de 1992) Sentencia 4249 [ CP Álvaro Lecompte Luna]

Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo (04 de junio de 2008) Sentencia 17783 [ CP Myriam Guerrero de Escobar]

Decreto 1470 de 2011. Por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura. 03 de noviembre de 2011.

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. 26 de mayo de 2015.

Decreto 342 de 2019. Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 03 – con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022 - versión vigente a partir del 29/08/2022. (2022, agosto 5). Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de

Contratación Pública. <https://www.colombiacompra.gov.co/content/04-documentos-tipo-para-licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte-version>

González Beltrán, J. A. (2021). Valor vinculante de los manuales, guías, circulares y documentos tipo de la Agencia Nacional Colombia compra eficiente (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas). <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3a43d05e-f8ca-4ce4-9bc9-41977276b4f3/content>

Guía Normas APA. <https://normasapa.in/como-hacer-una-monografia/>

Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. (2017, julio 31). Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública. <https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliedos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-el-manejo-de-ofertas-artificialmente-bajas>

Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades de contratación vigentes. (2021, marzo 23). Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública. <https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliedos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-la-comprension-e-implementacion-de-los>

La Contratopedia Caribe. Definición de pliego sastre. <https://lacontratopediacaribe.com/glosario/pliego-sastre/>:

Ley 155 de 1959. Por medio del cual se distribuye una partida.

Ley 80 de 1993. Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993.

Ley 1150 del 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. 16 de julio de 2007.

Ley 1474 de 2011. Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 12 de julio de 2011.

Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Ley 2022 de 2020. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

OCDE, (2017). Recomendación del consejo de la OCDE sobre integridad pública.  
<https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

Resolución 1798 de 2019. “Por la cual se desarrollan e implementan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte”.

Resolución 240 de 2020. Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020.